

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 1521/05

### VISTO:

La Resolución General N° 1367/99, que incluye las modificaciones de la Resolución General N° 1453/02, y;

### CONSIDERANDO :

Que en la Planilla Anexa N° IV de la misma se establecen los valores referidos a los precios del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino que deben ser tomados como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565 ;

Que , atento a la variación registrada en los precios de tales bienes, operados en los mercados de comercialización de hacienda en las distintas zonas de la Provincia, los mismos se encuentran desactualizados;

Que por tal motivo es aconsejable proceder a la modificación de los valores aprobados por la misma;

Que para determinar los precios, se consideró la información suministrada por la Secretaría de la Producción Primaria dependiente del Ministerio de la Producción;

Que la Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada para ello, conforme al artículo 3°-inciso h) y 123° del Código Tributario Provincial, al artículo 7° del Decreto N° 30/99 y a la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) ;

### POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

### RESUELVE:

Artículo 1°: A los efectos de la determinación de la base imponible, aplicable a la liquidación

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, deberán tomarse los valores consignados en Planilla Anexa, que forma parte integrante de la Presente Resolución y sustituye a la Planilla Anexa N° IV de la Resolución General N°1367/99 que incluye las modificaciones introducidas por la Resolución General N° 1453/02.

Artículo 2°: Los valores consignados en la referida Planilla Anexa serán de aplicación a partir del 10 de diciembre del 2005.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencia de esta Dirección General.  
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS , 05 DICIEMBRE DEL 2005

AL /PAL

Ivc/ pk

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL N°....1521

ANIMAL	PRECIO POR UNIDAD
<b>VACAS</b>	
Lecheras	700,00
Crías	584,00
Invernada	254,00
Consumo - abasto - faena	498,00
Manufactura - conserva	266,00
<b>VAQUILLAS (cualquier finalidad)</b>	
De 1 a 2 años	240,00
De 2 a 3 años	420,00
<b>TERNEROS/AS (cualquier finalidad)</b>	
Invernada	250,00
Destete Precoz (Invernada)	102,00
Faena	333,00
<b>NOVILLOS (cualquier finalidad)</b>	
Abasto - Faena	676,00
<b>NOVILLITOS</b>	
Abasto - Faena	432,00
Invernada	345,00
<b>TORITOS (cualquier finalidad)</b>	
Invernada	348,00
Cría - reproductor	840,00
<b>TOROS</b>	
Reproducción	1.500,00
Conserva - manufactura	484,00
<b>BUEYES Y TORUNOS</b>	
Conserva y manufactura	495,00
<b>EQUINOS</b>	
Mulares y equinos p/Faena	140,00
Caballos (monta - tiro)	350,00
Yeguas (tiro - monta y cría)	330,00
Potrillos - potrancas	170,00
Padrillos	550,00
<b>PORCINOS</b>	
Lechones	37,50
Chanchas	176,00
Capones	190,00
Padrillos	350,00
<b>CAPRINOS</b>	
Machos	180,00
Cabras	44,00
Cabritos	19,20
chivitos	26,00
capones	36,00
<b>OVINOS</b>	
Carnero	200,00
Oveja	50,00
Cordero	20,00

Fuente: información suministrada por la Secretaría de la Producción Primaria dependiente del Ministerio de la Producción.

"E) Contribuyentes y/o responsables autorizados por Resolución Interna de la "Dirección General de Rentas, a tributar el gravamen por declaración jurada, "conforme a la evaluación que realice el Organismo sobre la cantidad o volumen "mensual de los instrumentos emitidos como consecuencia de los actos, contratos u "operaciones que formalicen.

"1- Actuarán como agentes de recaudación del Impuesto correspondiente a sus "contratantes o terceros por las operaciones que realicen o en las que intervengan, "ingresando simultáneamente con el impuesto percibido o retenido, el que les pudiere "corresponder por las mismas operaciones como contribuyente directo.

"2- Plazo y forma de presentación de la Declaración Jurada.

" Deben observarse los requisitos previstos en el inciso B) de este artículo.

" El detalle de las operaciones a que se refiere este inciso y el soporte magnético, serán "presentados ante el Area DGR 2000 de la Dirección General de Rentas situada en "Pellegrini 23 –Resistencia- Chaco-, excepto en los casos que la información contenga "cincuenta y un (51) fojas o más, que la presentación deberá realizarse en el "Departamento de Mesa de Entradas y Salidas y el soporte magnético ante el "Departamento de Sellos dependiente de la Dirección de Tributos, que operan en casa "Central –Av. 25 de Mayo N° 899- Resistencia."

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente serán aplicables a partir del 1º de diciembre del 2005.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2005.

AML

HAY SELLO Y FIRMA DE: Cra. Andrea Mariela Ledesma –Subsecretaria de Ingresos Públicos a/c Dirección General de Rentas –Provincia del Chaco.